



**ACTA DE TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 738-2026 CPS-AG (144595) SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE
CIUDAD BOLÍVAR Y LUIS ANGEL QUINTERO PEREZ**

Entre los suscritos, **DIEGO ARLEY ARENAS MANRIQUE**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.324.351 expedida en Bogotá; en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 260 del 29 de julio de 2024, debidamente posesionado de acuerdo con el Acta de Posesión No. 267 del 29 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por los Decretos Distritales 374 y 768 de 2019, decretos expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, y por la otra, **LUIS ANGEL QUINTERO PEREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.834.541 de Bogotá D.C., obrando en nombre propio, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido suscribir la **TERMINACION BILATERAL** del Contrato de Prestación de Servicios **738-2026 CPS-AG (144595)**, previas las siguientes consideraciones: **1)** El día treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), a través de la plataforma electrónica SECOP II, se publicó el proceso **FDLCBCD-738-2026 (144595)** Que en el citado proceso de contratación se invitó como proveedor del servicio al señor **LUIS ANGEL QUINTERO PEREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.834.541 de Bogotá D.C. **2)** Que, como consecuencia de lo anterior, el día treinta (30) de enero de dos mil veintiséis (2026), **EL FONDO** y el señor, **LUIS ANGEL QUINTERO PEREZ**, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. **738-2026 CPS-AG (144595)**, cuyo objeto consistió en: **“PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIALES PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DE LABORES DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL Y/O DEMÁS ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE MOVILIDAD EN LAS ZONAS PÚBLICAS DE LA LOCALIDAD.”** **3)** Que de acuerdo con la CLAUSULA TERCERA del referido contrato, el plazo de ejecución se pactó en **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución; hecho que acaeció el cinco (05) de febrero de dos mil veintiséis 2026. **4)** Que el valor inicial del contrato se estableció por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$24.720.000)**, el cual se encuentra respaldado por el certificado de registro presupuestal No. 2416 de 04 de febrero de 2026, con cargo al rubro No. O23011745992024223301000. **5)** Que mediante Radicado No. 20266910073802 el Contratista solicita la cesión del contrato de prestación de servicios **738-2026 CPS-AG (144595)**. **6)** Que teniendo en cuenta que, la cesión de los contratos es un decisión discrecional de la administración, y que de acuerdo a lo manifestado por el apoyo a la supervisión el contratista cumplió actividades hasta el 28 de febrero de 2026, la administración ha decidió dar por terminado el contrato de prestación de servicios **738-2026 CPS-AG (144595)** **7).** Que el valor ejecutado a dicha fecha asciende a la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.678.000)**, de la forma como se detalla a continuación:

VALOR DEL CONTRATO	VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA		SALDO POR LIBERAR
\$24.720.000	05 al 28 de febrero de 2026 (PAGADO)	\$2.678.000	\$22.042.000
	TOTAL EJECUTADO	\$2.678.000	





8) Que por lo anterior deberá liberarse la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.042.000)**, correspondiente al valor total del contrato no ejecutado. 9) Que conforme con lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”, así las cosas, en concordancia con lo establecido artículo 17 de la ley 80 de 1993 y Sentencia 454 de 1994 Corte Constitucional de Colombia, indica: “La terminación bilateral, es un mecanismo de la administración que le permite dar por terminado un contrato, cuando se presenten determinadas situaciones posteriores al perfeccionamiento del mismo, por hechos que se relacionan con exigencias del servicio público, situación de orden público, incapacidad del contratista de ejecutarlo totalmente, debido a factores como muerte, incapacidad física, o de carácter patrimonial. La incapacidad física a que se refiere el artículo 17 de la ley 80 de 1993, debe interpretarse en el sentido de que aquella impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuando dependan de las habilidades físicas del contratista.”, se procede a terminar anticipadamente el Contrato de Prestación de Servicios No. **738-2026 CPS-AG (144595)**, acta que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: TERMINAR BILATERALMENTE** el Contrato de Prestación de Servicios No. **738-2026 CPS-AG (144595)**, a partir del veintiocho (28) de febrero de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA: LIBERAR** la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 22.042.000)**, correspondiente al valor total del contrato no ejecutado. **CLAUSULA TERCERA:** Con la publicación de la presente **TERMINACIÓN BILATERAL**, se exonera de cualquier responsabilidad al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR**, frente a futuras reclamaciones.

Elaboró: Daniela Andrea Alvarez Carreño – Contratista / Contratación –CPS 128-2026
Revisó: Mónica Viviana García Mendieta – Contratista / Contratación –CPS 020-2026
Revisó: Sergio Eulises Paez Villalba– Contratista / Despacho – CPS-001-2026

